

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2021/0023825

Procedimiento Abreviado 228/2021 GRUPO 3

Demandante/s: [REDACTED]

LETRADO D./Dña. MARIA ROSA DE LA PEÑA CORDERO, CL/ DOCTOR
ESQUERDO Nº 130, PISO 3º-34, C.P.:28007 Madrid (Madrid)

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ
PROCURADOR D./Dña. FERNANDO MARIA GARCIA SEVILLA

SENTENCIA Nº 225/2023

En Madrid, a 31 de julio de 2023.

Visto por mí, José Luis Sánchez-Crespo Benítez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado con el nº 228/2021, a instancia de [REDACTED] representada y asistida por la Letrada D^a María Rosa de la Peña Cordero, contra el **AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ**, representado por el Procurador D Fernando María García Sevilla y defendido por el Letrado D^o Saturnino Hernández de Marco .

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la persona ya identificada como demandante en el encabezamiento de esta sentencia , que ha correspondido a este Juzgado por turno de reparto, contra la resolución del Ayuntamiento demandado de fecha 15 de abril de 2021 (Expediente: E-2019/164) , que confirma en reposición la resolución de 16 de febrero de 2021 por la que se impuso a la recurrente una multa de 2.000,00 euros como autora de una infracción urbanística leve prevista en el artículo 204.3 , en relación con los arts. 151 y 207 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.



Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que tuvo lugar el día señalado al efecto.

Tercero.- A dicho acto comparecieron la recurrente y el Ayuntamiento demandado bajo la representación y defensa indicadas, ratificándose la primera en su escrito de demanda, y oponiéndose el segundo, recibiendo el recurso a prueba con el resultando que obra en autos, formulando las partes sus conclusiones y quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto.- La cuantía es de 2000 euros.

Quinto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es objeto del presente recurso determinar si es o no conforme a Derecho la resolución referida en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, de fecha 15 de abril de 2021, que confirma la imposición a la recurrente una sanción de 2.000. €, como autora de una infracción urbanística leve.

II.- La recurrente para oponerse al acto administrativo recurrido alega, en síntesis: infracción de principio de presunción de inocencia, falta de acreditación de la infracción que se imputa; que presentó declaración responsable al estar autorizada a ello por la Ley reformada del Suelo de la Comunidad de Madrid; falta de motivación de las resoluciones



recurridas; infracción del principio de proporcionalidad aplicable en derecho administrativo sancionador al no graduarse en forma alguna la sanción impuesta que no es la mínima prevista en la ley para las infracciones leves.

Finamente solicita se dicte sentencia por la que se anule y deje sin efecto el acto impugnado, devolviendo a la recurrente el importe abonado en pago de la sanción con los correspondientes intereses, todo ello con expresa condena en costas a la demandada”.

La defensa de la Administración se opone a la estimación del recurso y solicita la confirmación de la resolución recurrida al encontrarse ésta ajustada a Derecho.

III.- La infracción que se imputa a la recurrente es de carácter leve conforme a las normas aplicadas por la Administración en las actuaciones que se revisan.

El art 201 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid determina que son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren o contravengan esta Ley, los Planes y las Ordenanzas, y estén sujetas a sanción y tipificadas en la presente Ley.

El artículo 204.3 califica como infracciones graves:

"La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores, no precisadas legalmente de proyecto técnico y con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta salvedad, la Infracción tendrá carácter de leve..."

Las infracciones leves, como la que se analiza aquí, se sancionan con multa a partir de 600 euros hasta 30.000 euros (art 207.a de la Ley)



La multa que se revisa es de 2000 euros sin que se justifiquen circunstancias que pudiesen agravar la responsabilidad y determinar que no se impusiese la sanción mínima, tal y como alega la recurrente.

IV.- Las alegaciones de la recurrente han de ser estimadas porque presentó una solicitud de licencia de obra menor referida a la distribución de cambio de tabiques del piso que refiere según el croquis unido a la solicitud de licencia, y si bien se afirma en la resolución que inició el expediente sancionador que la instalación de aseo con ducha en nueva distribución de vivienda, se apartaba de lo solicitado, no es menos cierto que la recurrente aportó toda la documentación que le fue requerida en vía administrativa, y una declaración responsable con todos los datos que le habían sido solicitados (tres bloques de documentación) y la resolución sancionadora no hace referencia ni valora tal extensa documentación, ni tampoco lo hace la resolución que resuelve el recurso de reposición que interpuso la actora contra la primera, lo que constituye un claro déficit en la motivación que era preceptiva conforme a lo establecido en los apartados 1 a, b y h, del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que determina la anulación de las resoluciones recurridas conforme a lo determinado el art 48.1 de la misma ley.

V.- De lo que se deduce que la resolución impugnada no se ajusta a Derecho y que procede estimar el presente recurso, como indica el art. 70.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante LJCA).

VI.- Se imponen las costas a la Administración demandada quien ha visto desestimadas todas sus pretensiones hasta la cantidad máxima de 300 euros por todos los conceptos (art 139. 1 y 4 LJCA), debiéndose señalar que la recurrente es beneficiaria de justicia gratuita.



VII.- Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso de apelación, conforme al art. 81 LJCA, vista la cuantía del procedimiento.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución del Ayuntamiento demandado de fecha 15 de abril de 2021, que se describe en el primer antecedente de hecho, resolución que anula, así como la que esta confirma por no resultar a justadas a derecho. Se imponen las costas a la parte demandada conforme a lo determinado en el fundamento de derecho VI de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, y devuélvase con testimonio de la misma el expediente administrativo.

Así lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. D José Luis Sánchez-Crespo Benítez Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





Administración
de Justicia



Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907653553694445851501**

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por JOSE LUIS SÁNCHEZ-CRESPO BENÍTEZ

